



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 13754
25 de septiembre del 2023



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 919 del 15 de agosto de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC 352 de 2022¹, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Libre efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, por lo que el 14 de mayo de 2021 procedió a publicar los resultados de la Verificación de los Requisitos Mínimos.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al empleo de Dragoneante, obtuvieron resultado de **ADMITIDO**, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

NO.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129614	1007580269	YEISON HENAO CASTRILLON
2		1004580414	MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER
3		1004192164	JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS
4		1123088188	MIGUEL ANGEL PARRA MARIN

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Modificadorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó

¹ Modificatorio del Acuerdo CNSC 2073 de 2021 *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

en su sitio web www.cnsc.gov.co, los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de **Formación**, Complementación y Capacitación conforme a los cupos establecidos, citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional. Dentro de este listado, fueron incluidos los aspirantes mencionados en la tabla anterior.

Durante el desarrollo del Curso de Formación, el INPEC verificó la documentación aportada por los aspirantes enunciados, identificando la existencia de adulteración en la LIBRETA MILITAR, novedad que fue informada a esta Comisión Nacional mediante oficio radicado No. 2023RE143230 del 27 de julio de 2023.

En consecuencia, la CNSC dispuso mediante **AUTO No 919 del 15 de agosto del 2023**, dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de los señores: **YEISON HENAO CASTRILLON**, **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER**, **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** y **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, quienes participaron para empleo identificado con el código **OPEC No. 129614**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los aspirantes el diecisiete (17) de agosto del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de agosto y el primero (1) de septiembre del 2023, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El señor **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER**, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, a través del aplicativo SIMO.

El señor **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, a través del canal de correspondencia de la CNSC, actuación frente a la cual se indica que, no constituye el medio oficial de comunicación, no obstante, la CNSC analizará las manifestaciones del aspirante y las tendrá en cuenta para resolver la presente actuación administrativa.

Los señores **YEISON HENAO CASTRILLON** y **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)"

El Decreto Ley 760 de 2005² señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011³).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022⁴, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021⁵, y donde se atribuyó la función de: *"13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)"*, el Despacho decidirá la actuación administrativa iniciada con Auto No 969 del 21 de noviembre de 2022.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de los requisitos generales de participación en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así como, sus causales de exclusión, en lo que respecta a los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se realizará la verificación de las causales de exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se realizará la verificación de la documentación aportada por el aspirante, para acreditar el requisito de Tener definida su situación Militar.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, con sustento en el análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y modificatorios.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER Y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN.

3.1.1. PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 29 de agosto de 2023, bajo No. 705187601, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Con fecha mayo 29 de 2023 mediante correo electrónico dirigido al Grupo Control Cuerpo de Custodia y Vigilancia, Subdirección Cuerpo de Custodia, les manifesté que por parte del sistema no arroja el certificado de mi libreta militar, la cual ya ha sido solicitada en varias ocasiones.

Teniendo en cuenta que empecé los trámites de mi libreta militar con personal que labora en dicha institución, debido a que en el año 2019, me encontraba trabajando con el señor Pablo Emilia Cadena Bolaños en su almacén BICIPIALES, quien tomó la decisión de ayudarme a solucionar mi situación militar tratando de obtener la libreta militar de segunda clase por lo que se contacta con el señor Mario Chalapud el cual se encuentra activo laborando como Auxiliar Administrativo Civil en el distrito militar ubicado en la ciudad de Pasto — Nariño para efectuar los trámites correspondientes, igualmente por intermedio de él se canceló el valor de la libreta militar; razón por la cual mediante oficio de fecha junio 26 de 2023 dirigido al Señor Director de Reclutamiento del Ejército Nacional, eleve petición solicitando el restablecimiento de estado en el sistema FENIX, ante dicha petición el señor Coronel LEONARDO JAIRO TORRES CASTILLO Comandante del Comando de reclutamiento y Control Reservas, mediante oficio con Radicado No. 2023380001426031 de junio 29 de 2023, manifiesta lo siguiente:

"... Actualmente su estado en el Sistema Misional de reclutamiento Fenix registra el estado Reservista de "Segunda Clase-Bloqueado", inscrito en el Distrito Militar No. 021 de la

⁴ "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN"

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Tercera Zona de Reclutamiento: teniendo en cuenta que lo primordial es subsanar dicha novedad, me permito informar que conforme a lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificado por Ley 1755 de 2015, fue remitida a su solicitud al señor comandante del Distrito Militar No. 021 para que se sirva adelantar las gestiones administrativas que permitan restablecer su registro y dar continuidad a la definición de la situación militar conforme al procedimiento establecido en la Ley 1861 de 2017.

7.- Mediante oficio de fecha julio 26 de 2023, dirigido al Capitán EDISON JAVIER BLANCO PUENTES Comandante del Distrito Militar No, 21, presente solicitud con el fin de que se dé continuación con el trámite para desbloquear el Sistema Misional FENIX y de esa manera acceder a que se defina en debida forma mi situación militar.

Hasta la fecha no se me ha dado ninguna contestación, información o decisión a esta solicitud (...).

3.1.2. PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL PARRA MARIN.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del canal de correspondencia de la CNSC, el 31 de agosto de 2023, bajo No. 2023RE166525, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) la inconsistencia encontrada en el sistema se debió a errores de tipo técnico que, al advertirlos a través de la presente actuación administrativa, procedí a corregirlo y solicité de manera comedida a la autoridad competente que se expedida certificación que acredite la circunstancia y en ese sentido demostrar que ya se encuentra definida mi situación militar como requisito para ser posesionado en el empleo de dragoneante del INPEC, grado 11 código 4114 (...).

El aspirante adjuntó a su escrito una certificación expedida por el comandante del Distrito Militar No. 46:

"(...) Se expide a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2023 a solicitud del interesado, de igual manera certifico que finalizó en las instalaciones de este Distrito Militar el día jueves 24 de agosto del 2023 el trámite de definición de situación militar que había iniciado en el año 2019 el cual no culminó ya que no contaba con la documentación completa y el día de hoy presentó la documentación de manera correcta para así terminar proceso con libreta militar como reservista de segunda clase". (Marcación Intencional).

De otra parte, cabe precisar que el aspirante no presentó su escrito de defensa y contradicción, a través del aplicativo dispuesto para ello, en el marco del Proceso de Selección, no obstante, la CNSC en garantía del debido proceso analizará y se pronunciará frente a las manifestaciones presentadas por el aspirante mediante el citado escrito.

En cuanto a los señores **YEISON HENAO CASTRILLON** y **JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, se reitera, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dentro del término establecido.

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES y CAUSALES DE EXCLUSIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1356 DE 2019 – INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

El literal b), del numeral 2.2, del Anexo No. 2 del Acuerdo No. CNSC-20191000009546, señala los documentos que debían ser aportados por los aspirantes, para la verificación de los requisitos mínimos:

"2.2. Documentación para la VRM

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la VRM, son los siguientes:

(...)

b) Copia legible de la Libreta Militar Definitiva, por ambas caras y ampliación al 200 %".

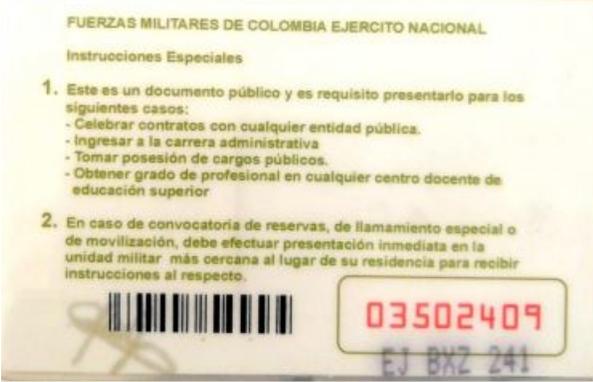
Por su parte, la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificatorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, establece:

“**NOTA:** (...) la Formación para Varones, es dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase)”. (Marcación Intencional).

Los aspirantes **YEISON HENAO CASTRILLON, MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS** y **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, se inscribieron al empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, con código **OPEC No. 129614** (Curso Formación), aportando para el cumplimiento de los requisitos mínimos, la Libreta Militar Segunda Clase, documento al cual la Universidad Libre, como operador contratado para adelantar el referido proceso de selección, una vez realizado el análisis y verificación del mismo, determinó que era VÁLIDO “Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar”, tal como consta en la observación registrada y publicada en SIMO:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO APORTADO EN SIMO	OBSERVACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
<p>YEISON HENAO CASTRILLO N</p>	 <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>	<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar <i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>
<p>MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER</p>	 <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>	<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar <i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO APORTADO EN SIMO	OBSERVACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
	 <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>	
<p>JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS</p>	 <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p>	<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <div style="border: 1px solid gray; padding: 10px; margin-top: 10px;"> <p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar</p> <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p> </div>
<p>MIGUEL ANGEL PARRA MARIN</p>		<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <div style="border: 1px solid gray; padding: 10px; margin-top: 10px;"> <p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar</p> <p><i>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</i></p> </div>

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO APORTADO EN SIMO	OBSERVACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
	 <p>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</p>	

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el punto 5, del numeral 7.1.2, del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, “**Tener definida la situación militar**”, corresponde a un requisito general de participación:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSION. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

7.1.2 Para Dragoneantes.

(...)

5. Tener definida su situación militar. (Marcación Intencional).

El cual se acredita con la libreta militar de primera o segunda clase, de conformidad con la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

Por su parte el numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020, establece como causales de exclusión, las siguientes:

“7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...) 7.2.2 Para Dragoneantes.

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.

(...)

6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u Otras irregularidades en el proceso de selección”. (Marcación intencional).

En el informe de novedades reportadas por el INPEC a esta Comisión Nacional, a través del oficio radicado No. 2023RE143230 del 27 de julio de 2023, en el que se indica que los aspirantes no tienen definida su situación militar y por ende su Libreta Militar **no se encuentra en el sistema**.

Adicionalmente, a través del mismo radicado No. 2023RE143230, el INPEC remitió el oficio No. 2023381001549761 emitido por la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, en el cual se comunica lo siguiente:

“(...) Una vez verificado el Sistema Misional de Reclutamiento FENIX, se evidencia lo siguiente:

En relación con los señores:

- Henao Castrillón Yeison - Identificación 1007580269.

- Mavisor Cuasquer Miguel Ángel - Identificación 1004580414.

- Ortiz Riascos Jonathan Hernán - Identificación 1004192164.

Se indica que los ciudadanos se encuentran registrados como "Reservista — 2da clase bloqueado", lo que significa que existen inconsistencias en el proceso de definición de la situación militar y deben realizar presentación inmediata ante las autoridades de Reclutamiento para culminar dicho procedimiento. (...)

En cuanto al señor:

- Parra Marín Miguel Ángel - Identificación 1123088188.

Se indica que se encuentra registrado como "inscripción – En registro" que significa que el ciudadano inició el proceso de registro, pero aún no ha finalizado el trámite para poder definir su situación militar. (...)

No obstante, es pertinente señalar que información suministrada referente a definición de situación militar de los ciudadanos por usted indicados, puede ser corroborada y/o consultada a través de la página web www.libretamilitar.mil.co en el módulo de consulta (...).

En razón a ello, la CNSC evidencia la configuración de una de las causales de exclusión definidas en el Acuerdo de Convocatoria, como es el hecho de no haber acreditado el requisito de "tener definida su situación militar", lo cual, según la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, se acredita con **libreta militar de primera o segunda clase**.

Bajo estas consideraciones, revisadas las manifestaciones elevadas por el señor **MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER**, vemos que en el año 2019 inició los trámites para definir su situación militar, actuación que a la fecha no ha culminado, por tanto, no cuenta su situación militar definida. Aún, así, el aspirante al momento de realizar su inscripción en el proceso de selección, aportó en el aplicativo SIMO una Libreta Militar de Segunda Clase, la cual fue validada por la Universidad Libre, en aplicación del principio de buena fe. No obstante, se evidencia la existencia de una imprecisión entre el documento aportado en SIMO y el reporte sobre el mismo, presentado por el INPEC.

De otra parte, frente al señor **MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, a pesar de tener actualmente definida su situación militar, como consta en la certificación expedida por el comandante del Distrito Militar No. 46, vemos que inició dicho trámite en el año 2019 y lo finalizó solo hasta el 24 de agosto de 2023, hecho con el cual se evidencia que la Libreta Militar de Segunda Clase aportada en el aplicativo SIMO, la cual tiene fecha de expedición del 10 de diciembre de 2019, no concuerda con la fecha en la que quedó definida su situación militar.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con los señores **YEISON HENAO CASTRILLON y JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS**, quienes no elevaron pronunciamiento alguno frente al informe remitido por el INPEC y la actuación desplegada por la CNSC; se confirma que la Libreta Militar aportada por ellos en SIMO, al momento de inscribirse en el Proceso de Selección, fue expedida en el año 2019, lo cual discrepa con la situación actual de los aspirantes, por cuanto a la fecha se encuentran en trámites para la definición de su situación militar.

Así las cosas, se evidencia la existencia de una inconsistencia entre los documentos cargados por los aspirantes **YEISON HENAO CASTRILLON, MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN** y la información reportada por el INPEC, situación que en aplicación de las normas del concurso, demanda la exclusión de los mencionados aspirantes, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129614 (Curso Formación).

Lo expuesto por configurarse las causales de exclusión comprendidas en los puntos 1, 2 y 6, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020.

4. CONCLUSIÓN

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que los señores **YEISON HENAO CASTRILLON, MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN, no cumplen** con los requisitos generales de participación exigidos para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, por encontrarse incurso en las causales de exclusión comprendidas en los puntos 1, 2 y 6, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a los señores **YEISON HENAO CASTRILLON, MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER, JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS y MIGUEL ANGEL PARRA MARIN**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

De otra parte, la CNSC a través del Despacho responsable del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en aplicación de la función prevista en el literal g) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004⁶, dispondrá la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez la decisión se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Excluir** del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

NO.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129614	1007580269	YEISON HENAO CASTRILLON
2		1004580414	MIGUEL ANGEL MAVISOY CUASQUER
3		1004192164	JHONATHAN HERNAN ORTIZ RIASCOS
4		1123088188	MIGUEL ANGEL PARRA MARIN

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** la presente decisión, los aspirantes señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO⁷ dispuesto para el proceso de selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, informándoles que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Disponer** la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez esta se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

⁶ "(...) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar. (...)"

⁷ Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

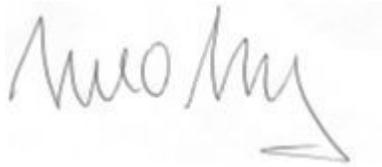
⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso aadministrativa" (CPACA)"

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de septiembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora
Revisó: Yeberlin Cardozo
Aprobó: Irma Ruiz / Miguel Ardila*